



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 67/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-29/2015
ACTA NÚMERO 32 ACUERDO NÚMERO 6.2.4
DE FECHA 16 DE JULIO DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número Cero un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte – ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco – cero once – cinco, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASFALCA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho – cero cero dos – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil setecientos veinticinco – cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL**

CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Sesenta y Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintinueve/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y el Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo número SEIS punto DOS punto CUATRO, de fecha dieciséis de julio del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de la Institución Contratante, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	Emulsión Asfáltica	2,490	Galones	US\$2.61	US\$6,498.90
2	Mezcla Asfáltica en Frio	1,060	Toneladas	US\$81.20	US\$86,072.00
SUB TOTAL					US\$92,570.90
IVA					US\$12,034.22
TOTAL					US\$104,605.12

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Director Técnico, Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, o la persona que el designe. El Administrador tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El o los supervisor(es) del presente contrato, será(n) la(s) persona(s) designada(s) por los administrador(es) del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**



CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública Número LP-29/2015; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número 32 Acuerdo Número 6.2.4, de fecha dieciséis de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida por parte del Administrador del contrato, hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince**, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$104,605.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: **1.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **2.** El pago del suministro se realizara según las entregas realizadas. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según la entrega realizada, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Emisión y recepción del comprobante de crédito fiscal; b) copia del presente contrato certificada por Notario (solo para el primer pago), c) copia de las actas de recepción parcial o total de los bienes suministrados, las cuales deberán estar firmadas por el Administrador del contrato y un representante del contratista y copia de la nota de requerimiento del material suministrado. **2.** El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan, para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que determina la Parte V, “*Descripción y Especificaciones Técnicas*”, numeral 4 “*lugar y forma de entrega del Suministro*”, de las Bases de Licitación para la presente contratación, El Contratista se obliga a entregar el suministro de emulsión asfáltica y la mezcla asfáltica de acuerdo a los requerimiento de ANDA, previa la presentación de la autorización escrita del administrador del contrato; y será trasladado por cuenta de ANDA, directamente de la planta de fabricación de la mezcla al sitio de trabajo; según las cantidades siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN ORIENTAL
1	Emulsión Asfáltica	Galones	1,500	750	240
2	Mezcla Asfáltica en Frio	Toneladas	600	360	100

La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro y/o de los bienes suministrados el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá fielmente con todas las obligaciones emanadas del presente contrato. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del Suministro, según acta de recepción final, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos en el Suministro que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales **a)** y **b)** deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente




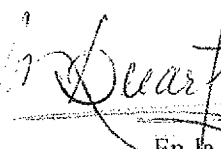
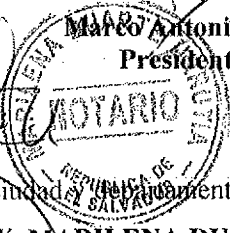
prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:**

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la El Contratista en la 95 Avenida Norte # 632 Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince.


MARCO ANTONIO Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Sonia Ruth Linares de Olivares
Contratista


Astalca
Asfaltos de Centroamérica
S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de agosto de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número Cero un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos

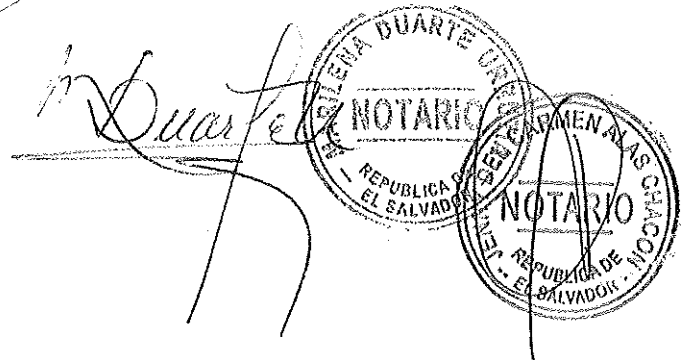


veinte – ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco – cero once – cinco, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASFALCA, S.A. DE C.V.**, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASFALCA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho – cero cero dos – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil setecientos veinticinco – cinco; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Sesenta y Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintinueve/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Veintinueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es contado a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida por parte del Administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Por LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una

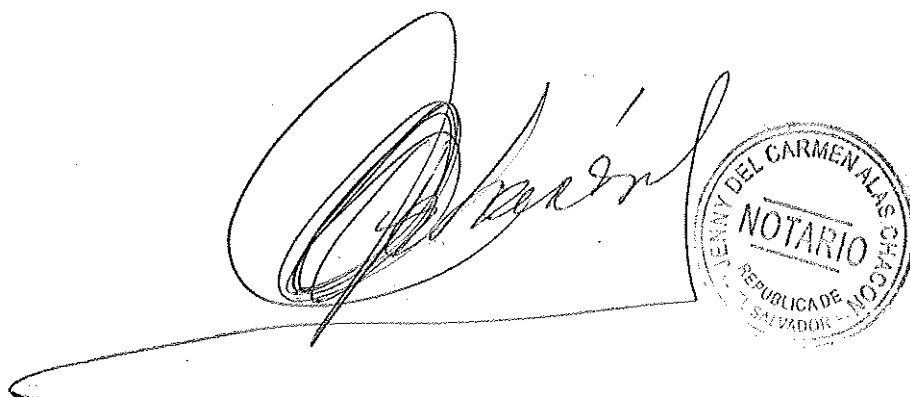
Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo número SEIS punto DOS punto CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de julio de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de junio de dos mil quince, al Número SESENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor José Carlos Guillermo Mata Trigueros, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, confirió Poder amplio y suficiente a favor de los Señores Carlos Alfonso Mata Ascoli y Sonia Ruth Linares de Olivares, facultándolos para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente - ANDA


Sonia Ruth Linares de Olivares
Contratista



Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Suministro Número SESENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, derivado de la Licitación Pública Número LP-VEINTINUEVE/DOS MIL QUINCE, que consta de cuatro hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes agosto del año dos mil quince.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carmen Alis Chacón'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'CARMEN ALIS CHACÓN' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.

